

INE/CG236/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Alfonso Martínez García.

El nueve de julio de dos mil veinte, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Alfonso Martínez García, por su propio derecho, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; denunciando hechos que, bajo su óptica constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos. (Fojas 3-10 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Con fecha 14 de enero de 2020, el C. Alberto Martínez González, entonces Presidente del CDE MORELOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, tuvo a bien nombrar al que suscribe como: ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORIA INTERNA, del propio Comité mencionado.

Que dentro de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional se requiere para ser CONTRALOR, que el Consejo Político, en este caso el Consejo Político Estatal, ratifique como tal al funcionario que se propone.

En tal situación, con fecha 10 de febrero del 2020, en el Auditorio del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, cita en las calles de General Ahumada de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se llevó a efecto el Consejo Político Estatal, en cuya ceremonia se me designó y reconoció como CONTRALOR del CDE PRI MORELOS, quedando pendiente el nombramiento respectivo y el acta del Consejo para manifestarlo así a esa Autoridad Electoral y ante la local.

Por razones que desconozco, no recibí el documento que me acreditara como CONTRALOR del CDE PRI Morelos, y mucho menos el acta respectiva del Consejo Político Estatal efectuado el 10 de febrero del 2020 que ratificaba dicho nombramiento.

Dadas las circunstancias descritas, finalmente asumo que mi actividad dentro del CDE PRI MORELOS, quedo bajo el amparo del único nombramiento de fecha 14 de enero del 2020 y me designa como: Encargado de despacho de la Contraloría Interna. (ANEXO COPIA).

Con fecha 17 de marzo de 2020, se tuvo la noticia de que el CEN del Partido Revolucionario Institucional, designaba como Presidente del CDE PRI MORELOS al C. JONATHAN MARQUEZ GODINEZ, en sustitución del C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ.

Bajo tales circunstancias, la Contraloría a mi cargo se apersonó en las oficinas del nuevo Presidente del Comité Directivo Estatal, para desarrollar la estrategia en la elaboración del acta de entrega-recepción, informándose de que la Contraloría del CDE no habría de participar en estos eventos como es su responsabilidad y que en su lugar la Contralora del CEN se haría cargo de dichas actividades.

Así mismo se informó que la: SESION DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2020, HABIA SIDO IMPUGNADA. Primera noticia, y que por tal motivo no habría de participar la Contraloría local en las acciones de elaboración de actas de entrega-recepción que se originarían con motivo del cambio de dirigencia, desconociendo tácitamente al suscrito.

A la fecha del presente, se desconoce si finalmente se elaboraron las actas de entrega-recepción de las distintas áreas del CDE PRI MORELOS.

Con fecha 18 de marzo del 2020, en el área de trabajo de la Contraloría del CDE, se recibió documento por conducto del C. TOMAS GOMEZ ONTIVEROS, que remite el C. JULIAN JAVIER CATUM KIM, que fue prestador de servicio del CDE PRI MORELOS, durante la campaña electoral 2017-2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

[SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO]

Con el documento en comento viene a solicitar al Presidente del CDE PRI MORELOS, se finiquite el adeudo pendiente que con motivos de diversos trabajos durante el proceso electoral 2018 se le adeudan.

La prestación de servicios a la que hace referencia el demandante son entre otros servicios: producción visual y fotográfica, cursos y sesiones de capacitación, manejo de redes sociales, todo lo anterior a favor del Partido y diferentes candidatos a alcaldes y diputados locales.

Manifiesta que al cierre de la etapa electoral, quedo pendiente de cubrir, pagar y finiquitar la cantidad de: \$532,652.56 [Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.]

Así mismo expresa el prestador de servicios que la partida global denominada "ESTRATEGIA DIGITAL EN MEDIOS" al cierre de la campaña electoral, fue por la cantidad de \$996,652.56 [Novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.] pero que se efectuaron pagos parciales se la siguiente forma:

1.-15 de mayo del 2018 pago por la cantidad de: \$348,000.00 [Trecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.] amparando dicho pago con la factura del prestador de servicios número 205.

2.- 17 de mayo del 2018 pago por la cantidad de: \$116,000.00 [Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.] amparando dicho pago con la factura del prestador de servicios número 206.

Agrega el escrito: que a pesar de las gestiones que ha interpuesto ante el CDE del PRI MORELOS, solicitando se le pague el adeudo pendiente, no ha sido favorable su petición, motivo por el cual eleva esta nueva solicitud para confiar se le liquide el adeudo pendiente de campaña.

El que suscribe ya NO pudo efectuar ninguna investigación, ya que como indico, se desconoció mi personalidad y me indico el Presidente que no estaba considerado en la plantilla del CDE, ignorando a la fecha cual ha sido la evolución de este asunto, al no tener ninguna personalidad acreditada para actuar."

El escrito de queja únicamente se acompaña de dos documentales privadas:

1. El nombramiento de fecha 14 de enero del 2020 que designa al C. Alfonso Martínez García como: Encargado de despacho de la contraloría interna.
2. El escrito recibido en fecha 18 de marzo del 2020, remitido por el C. Julián Javier Catum Kim, que fue prestador de servicio del CDE PRI MORELOS,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

durante la campaña electoral 2017-2018, en el cual reclama el pago del saldo insoluto derivado de los servicios prestados.

III. Acuerdo de recepción. El trece de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**; y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 11-13 del expediente)

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4711/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja de mérito. (Fojas 14-16 del expediente)

V. Notificación de recepción al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dos de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4712/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la recepción del escrito de mérito. (Fojas 17-19 del expediente)

VI. Acuerdo de reanudación de plazos de los procedimientos.

El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, derivado del Acuerdo INE/CG238/2020 aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria por el Consejo General de este Instituto, en el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semi presencial, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. (Fojas 20-21 del expediente)

VII. Publicación en estrados del Acuerdo respecto de la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante el acuerdo de inicio para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la sustanciación del procedimiento de mérito. (Foja 22 del expediente)

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 23 del expediente)

VIII. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.

El tres de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó registrar en el libro de gobierno el escrito referido, admitir y formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**; notificar al Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, y al Partido Revolucionario Institucional sobre su inicio y publicar el Acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 24-26 del expediente)

IX. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El tres de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 27 del expediente)

b) El ocho de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 28 del expediente)

X. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7960/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 29 del expediente)

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7969/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 30 del expediente)

XII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8187/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la integración, admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Foja 31 del expediente)

XIII. Solicitud de información al C. Julián Javier Cantún Kin.

a) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, levanta Acta circunstanciada para hacer constar el impedimento para poder practicar la diligencia de notificación del oficio INE/JLE/MOR/VE/1371/2020 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, dirigido al C. Julián Javier Cantún Kin; procediéndose a notificar por estrados. (Fojas 32-45 del expediente)

b) El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, levanta Acta circunstanciada para hacer constar el impedimento para poder practicar la diligencia de notificación del oficio INE/JLE/MOR/VE/0173/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dirigido al C. Julián Javier Cantún Kin; procediéndose a notificar por estrados. (Fojas 109-129 del expediente)

c) El catorce de abril de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, levanta Acta circunstanciada para hacer constar el impedimento para poder practicar la diligencia de notificación del oficio INE/JLE/MOR/VE/0621/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós, dirigido al C. Julián Javier Cantún Kin; procediéndose a notificar por estrados. (Fojas 130-149 del expediente)

d) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, levanta Acta circunstanciada para hacer constar el impedimento para poder practicar la diligencia de notificación del oficio INE/JLE/MOR/VE/0109/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dirigido al C. Julián Javier Cantún Kin; procediéndose a notificar por estrados. (Fojas 242-260 del expediente)

e) El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, levanta Acta circunstanciada para hacer constar el impedimento para poder practicar la diligencia de notificación del oficio INE/JLE-CM/1040/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al C. Julián Javier Cantún Kin; procediéndose a notificar por estrados. (Fojas 384-401 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

f) El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0129/2023, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, se solicitó al C. Julián Javier Cantún Kin diversa información relacionada con la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos. (Fojas 402-421 del expediente)

g) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio de fecha diecisiete de febrero de la misma anualidad, signado por el C. Julián Javier Cantún Kin, se remite respuesta al oficio señalado en el inciso anterior; adjuntando diversa documentación. (Fojas 422-481 del expediente)

XIV. Ampliación del plazo para resolver.

a) El veinte de noviembre de dos mil veinte, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismas que son indispensables para poner en estado de resolución el presente procedimiento en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo que otorga el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo. (Foja 46 del expediente)

b) El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12709/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido previamente. (Foja 47 del expediente)

c) El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12710/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido previamente. (Foja 48 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2334/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Julián Javier Cantún Kin, en la entidad de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Morelos; remitiendo a su vez copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral, incluyendo los datos de nombre y domicilio de la persona en comento. (Fojas 49-55 del expediente)

b) El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se remite respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, informando que con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral se localizó un registro con el nombre de Julián Javier Cantún Kin con la clave de elector CNKNJL68102327H901, del cual se envía copia del expediente electoral registral, por lo que se adjunto el archivo “*CANTUN KIN JULIAN JAVIER.7z*”, debidamente cifrado, conteniendo el expediente electoral registral localizado. (Fojas 56-59 del expediente)

c) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12281/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del registro del domicilio en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Julián Javier Cantún Kin. (Fojas 150-155 del expediente)

d) El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se remite respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, informando que se realizó una búsqueda por el área técnica de la Dirección Ejecutiva en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre proporcionado, por lo que se adjuntó un archivo en formato de Excel denominado *ATENCION UTF INE-UTF-DRN-12281-2022.7z*, debidamente cifrado, el cual contiene la información solicitada para el registro localizado. (Fojas 156-157 del expediente)

e) El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18703/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Tomás Gómez Ontiveros. (Fojas 195-197 del expediente)

f) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se remite respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, informando que derivado de una búsqueda realizada por el área técnica de la Dirección Ejecutiva en el “*Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores*”, con el nombre y la entidad proporcionados se localizó registro coincidente, por lo que se adjunta el archivo comprimido denominados *RESP domicilio registrado, oficio INEUTFDRN187032022.7z*, debidamente cifrado, el cual contiene los datos de domicilio del registro localizado. (Fojas 198-201 del expediente)

XVI. Razones y constancias.

a) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar el registro del proveedor Julián Javier Cantún Kin, obteniéndose como resultado la inexistencia del registro de la persona física en comento, como prestador de algún bien o servicio en el Registro Nacional de Proveedores. (Foja 60 del expediente)

b) El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar el registro del proveedor Julián Javier Cantún Kin¹, obteniéndose como resultado un registro de la persona física en comento, como prestador de algún bien o servicio en el Registro Nacional de Proveedores, cuyo estatus actualmente es **Cancelación por no Refrendo**. (Fojas 375-383 del expediente)

XVII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20877/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre el C. Julián Javier Cantún Kin y el Partido Revolucionario Institucional, en el marco temporal de mayo de 2018 a diciembre de 2018; así como la actividad preponderante del C. Julián Javier Cantún Kin, y en caso de ser persona física con actividad empresarial se solicita proporcionar los datos relativos, así como dar a conocer giro, negocio o actividad que realiza; asimismo, en el supuesto de estar vinculado a alguna persona moral, informar si el sujeto funge como accionista, socio, representante legal o apoderado, proporcionando los datos de identificación (razón social, RFC, Acta constitutiva, datos de identificación fiscal de los socios, accionistas, apoderado, representante legal, etc); y finalmente, se solicita proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto investigado, así como sus declaraciones anuales de los ejercicios 2018 y 2019. (Fojas 61-62 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número 103 05 2021-0646, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta autoridad electoral que, de la consulta realizada a las bases de datos institucionales con el nombre referido, no se localizó a la persona

¹ Cabe aclarar que en el Registro Nacional de Proveedores el segundo apellido está registrado como Kin, por tal motivo se realizó la búsqueda únicamente con el primer apellido.

física como contribuyente, por lo que se solicitó proporcionar el RFC que permita su identificación. (Fojas 63-64 del expediente)

c) El once de junio y cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios número INE/UTF/DRN/28140/2021 e INE/UTF/DRN/38637/2021, así como el uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1356/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre el C. Julián Javier Cantún Kin y el Partido Revolucionario Institucional, en el marco temporal de mayo de 2018 a diciembre de 2018; así como la actividad preponderante del C. Julián Javier Cantún Kin, y en caso de ser persona física con actividad empresarial se solicita proporcionar los datos relativos, así como dar a conocer giro, negocio o actividad que realiza; asimismo, en el supuesto de estar vinculado a alguna persona moral, informar si el sujeto funge como accionista, socio, representante legal o apoderado, proporcionando los datos de identificación (razón social, RFC, Acta constitutiva, datos de identificación fiscal de los socios, accionistas, apoderado, representante legal, etc); y finalmente, se solicita proporcionar sus declaraciones anuales de los ejercicios 2018 y 2019. (Fojas 65-66, 94-95 y 368-369 del expediente)

d) El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio 103-05-07-2023-0125, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió a esta autoridad electoral la representación impresa de la Cédula de Identificación Fiscal, así como la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el C. Julián Javier Cantún Kin, informando a su vez que, de la consulta realizada no se localizaron registros de declaraciones anuales presentadas a nombre del contribuyente por los ejercicios 2017 y 2018. (Fojas 370-374 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiocho de septiembre y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficios número INE/UTF/DRN/1658/2021 e INE/UTF/DRN/1735/2021, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si el proveedor Julián Javier Cantún Kin, ha tenido operaciones comerciales con el Partido Revolucionario Institucional en los años comprendidos entre 2017 y 2018, en el estado de Morelos; señalando durante que ejercicios (precampaña, campaña u ordinario) y los productos o servicios prestados; enviando la documentación correspondiente. (Fojas 98-104 del expediente)

b) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/2848/2021, la Dirección de Auditoría informó que se realizó una

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en los registros del periodo ordinario, correspondientes al ejercicio 2017 y 2018, así como de precampaña y campaña del proceso electoral 2017-2018, del cual se identificaron operaciones que fueron registradas con el proveedor señalado, adjuntando las pólizas y documentación soporte. (Fojas 105-108 del expediente)

c) El seis de diciembre de dos mil veintidós y el diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios número INE/UTF/DRN/872/2022 e INE/UTF/DRN/031/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si durante la revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Morelos, se realizó alguna observación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, relacionada con la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, durante el proceso electoral aludido; asimismo, señalara si durante la revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Morelos, se realizó alguna observación relacionada con la omisión de pago del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, al proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios. (Fojas 214-223 del expediente)

d) El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DA/061/2023, la Dirección de Auditoría informó que, los oficios de errores y omisiones, así como el Dictamen Consolidado derivados de la revisión de los Informes de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, respecto de los cargos de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales, fueron notificados al Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. Adicionalmente, de la revisión realizada al Dictamen Consolidado de Precampaña INE/CG251/2018 y Campaña INE/CG1134/2018 del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se identificó en el Dictamen Consolidado de Campaña que al Partido Revolucionario Institucional se le realizaron seis observaciones respecto al proveedor Julián Javier Cantún Kin, de las cuales dos fueron sancionadas; asimismo, informó que no se le determinó alguna observación derivada de la omisión de pago al proveedor; sin embargo, cabe señalar que en la conclusión 2_C7_P1, se observó la omisión de los comprobantes de pago por el servicio contratado realizado por el intermediario con un proveedor extranjero. (Fojas 224-227 del expediente)

e) El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/136/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si se registraron en la contabilidad del instituto político las operaciones realizadas a que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

se refiere en su escrito de respuesta el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, referente a las Pólizas de Egresos 7 y 17, y Póliza de Diario 22, correspondientes al candidato a Gobernador, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; y si durante la revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña y/o campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Morelos, se realizó alguna observación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, relacionada con el proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios; informando si las mismas fueron atendidas o sancionadas; finalmente, señalara en que consistieron las observaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional mediante los oficios número INE/UTF/DA/325/2018 e INE/UTF/DA/36267/18 y remita copia simple de dichos oficio y de las repuestas que en su caso hubiera presentado el partido. (Fojas 482-486 del expediente)

f) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DA/235/2023, la Dirección de Auditoría informó que, por lo que respecta al primer punto, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ID. Contabilidad 41052 concentradora de campaña dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, se identificaron las pólizas egresos 7 y 17, así como la póliza diario 22; por lo que corresponde al segundo punto y tercer punto, no se identificó en los oficios de errores y omisiones de Precampaña del Proceso Electoral 2017-2018 INE/UTF/DA/21805/18 e INE/UTF/DA/22074/18, ninguna observación respecto al proveedor mencionado; y finalmente se identificó en los oficios de errores y omisiones INE/UTF/DA/32520/18 e INE/UTF/DA/36267/18, así como en el Dictamen Consolidado de Campaña del Proceso Electoral 2017-2018, 6 observaciones realizadas, de las cuales se encuentran sancionadas 2 de ellas. (Fojas 487-495 del expediente)

XIX. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12282/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara los datos de ubicación y/o referencias laborales con que se cuente en la base de datos de la dependencia; nombre o razón social del patrón que contrato los servicios del C. Julián Javier Cantún Kin; domicilio particular, o en su caso todos los datos que permitan la localización del ciudadano en comento; y finalmente, en caso de estar registrado en la base de datos de esa dependencia como patrón, proporcione el domicilio que se encuentre dado de alta. (Fojas 158-159 del expediente)

b) El uno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número 09 52 17 9073/3479/2022, el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió respuesta

informando que del resultado de la consulta realizada a las Bases de datos a las que se tiene acceso por parte de la Dirección de Incorporación y Recaudación (DIR) del Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó un registro de domicilio y datos de ubicación como patrón el C. Julián Javier Cantún Kin, con fecha de alta seis de mayo de dos mil catorce; y un registro como asegurado, no vigente con fecha de baja nueve de enero de dos mil veinte. (Fojas 160-162 del expediente)

XX. Solicitud de información al Representante Legal de la persona moral Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

a) El once de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE-CM/5726/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en caso de haber realizado trámites el C. Julián Javier Cantún Kin, para la contratación de sus servicios, proporcionara los datos de ubicación o domicilios con que cuente en la base de datos de su representada. (Fojas 163-181 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se emitió respuesta a la solicitud de información realizada en el inciso anterior.

XXI. Solicitud de información al Representante Legal de la persona moral Pegaso PCS, S.A. de C.V.

a) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE-CM/5730/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Pegaso PCS, S.A. de C.V., en caso de haber realizado trámites el C. Julián Javier Cantún Kin, para la contratación de sus servicios, proporcionara los datos de ubicación o domicilios con que cuente en la base de datos de su representada. (Fojas 163-169 y 182-184 del expediente)

b) Mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Luis Raúl Vázquez Hernández, Apoderado Legal de la persona moral Pegaso PCS, S.A. de C.V., remitió respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior, manifestando que, una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la persona moral que representa, no se encontró información sobre el C. Julián Javier Cantún Kin. (Foja 185 del expediente)

XXII. Solicitud de información al Representante Legal de la persona moral Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

a) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE-CM/5735/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en caso de haber realizado trámites el C. Julián Javier Cantún Kin, para la contratación de sus servicios, proporcionara los

datos de ubicación o domicilios con que cuente en la base de datos de su representada. (Fojas 163-169 y 186-188 del expediente)

b) Mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. David Daniel Bueno Méndez, Apoderado Legal de la persona moral Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., remitió respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior, manifestando que, se realizó una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico a Nivel Nacional; y no se localizó registro bajo el nombre del C. Julián Javier Cantún Kin. (Foja 189 del expediente)

XXIII. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

a) El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17643/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informara los datos de ubicación y/o referencias laborales con que se cuente en la base de datos de la dependencia; nombre o razón social del patrón que contrato los servicios del C. Julián Javier Cantún Kin; domicilio particular, o en su caso todos los datos que permitan la localización del ciudadano en comento. (Fojas 190-191 del expediente)

b) El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/25783/2022, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que de una búsqueda en la Base de Datos única de Derechohabientes de ese Instituto, encontró un registro del C. Julián Javier Cantún Kin, trabajador del Poder Legislativo Federal, Cámara de Senadores Prestadores de Servicios Profesionales, con fecha de Alta el dieciséis de julio de dos mil veintidós; con domicilio particular registrado en la calle Hermenegildo Galena No. 92 B, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos. (Fojas 192-194 del expediente)

XXIV. Solicitud de información al C. Tomás Gómez Ontiveros.

a) El dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE/UTF/COL/1746/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Tomás Gómez Ontiveros, informara con que interés presentó el documento, signado por el C. Julián Javier Cantún Kin, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, proporcionando los datos actuales de ubicación y/o localización de la persona en comento. (Fojas 202-213 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se emitió respuesta a la solicitud de información realizada en el inciso anterior.

XXV. Solicitud de información al C. Alfonso Martínez García.

a) El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0110/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Alfonso Martínez García, informara los datos actuales de ubicación y/o localización del C. Julián Javier Cantún Kin; en que carácter, presento el escrito de queja en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos; derivado de la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; y finalmente, informara el tipo de relación que guarda con el C. Julián Javier Cantún Kin, ya sea personal, laboral, etc., en caso de fungir como su representante legal adjunte la documentación que así lo compruebe. (Fojas 228-238 del expediente)

b) El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior, mediante escrito de la misma fecha suscrito por el C. Alfonso Martínez García, en el cual proporciona diversa información relacionada con el escrito de queja materia del presente procedimiento. (Fojas 239-241 del expediente)

XXVI. Solicitud de información a la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía.

a) El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/710/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía, informara el nombre de las empresas en las cuales aparezca como socio o dueño el C. Julián Javier Cantún Kin, señalando en su caso razón social, actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal; adjuntando la documentación que acredite la constitución. (Fojas 261-262 del expediente)

b) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número 192.2023.000247, la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía, informó que se localizaron dos antecedentes registrales con datos correspondientes al C. Julián Javier Cantún Kin. (Fojas 263-269 del expediente)

XXVII. Solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Senadores.

a) El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/722/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

General de Recursos Humanos de la Cámara de Senadores, informara si actualmente el C. Julián Javier Cantún Kin, se encuentra laborando en la Cámara de Senadores, mencionando fecha de ingreso, cargo o puesto desempeñado, y domicilio registrado; asimismo, indicara el monto y forma de pago de la dieta mensual percibida por el C. Julián Javier Cantún Kin; remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 270-271 del expediente)

b) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/DGAJ/306/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, remitió respuesta a la solicitud de información realizada en el inciso anterior, adjuntando diversa documentación. (Fojas 272-287 del expediente)

XXVIII. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1165/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, confirmara o rectificara la contratación con el proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales”, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; asimismo, señalara en que consiste el adeudo por la cantidad de \$532,652.56 (quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), que tiene el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con el proveedor, detallando las condiciones a las que se hubieren comprometido por dicho adeudo y todas las demás gestiones que ha realizado para el cobro tanto judicial como extrajudicial del mismo; realizando las aclaraciones pertinentes. (Fojas 288-293 del expediente)

b) El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número SFA/CDE/014/2023, el Partido Revolucionario Institucional remitió respuesta a la solicitud de información realizada en el inciso anterior; informando que, si se realizaron actividades con el proveedor Julián Javier Cantún Kin y no se quedó con algún adeudo derivado de la relación contractual contraída durante el proceso electoral 2017-2018, mismo que se efectuó por una contraprestación mínima y otra máxima, al cual se le hicieron tres pagos de servicios mediante transferencia electrónica, los cuales quedaron debidamente registrados y asentados en la contabilidad de la Cuenta Concentradora en Pólizas de Egresos 7 y 17, Póliza de Diario 22 del Candidato a Gobernador Estatal; adjuntando diversa documentación. (Fojas 294-367 del expediente)

XXIX. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1983/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 496-502 del expediente)

b) El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por la Lic. María del Rocío Carrillo Pérez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, dio contestación al emplazamiento señalado y adjunto medio electrónico; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“Por medio del presente vengo a dar contestación al EMPLAZAMIENTO, que versa sobre la queja presentada por el C. Alfonso Martínez García del expediente al rubro citado.

1. *De los hechos que menciona el quejoso, que fue nombrado como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORIA INTERNA de este Partido político, manifiesto a usted que dicho nombramiento nunca fue aprobado por el Consejo Político Estatal, por lo que EN NIGÚN MOMENTO asumió el cargo como encargado.*

2. *Del documento que dice recibió con fecha 18 de marzo del 2020, en su carácter de supuesto Contralor del CDE del PRI MORELOS, escrito en donde se manifiesta de un supuesto adeudo pendiente por trabajos diversos en el Proceso Electoral 2018 y por ello inició una queja con fecha 9 de julio del 2020, en contra de este Instituto político sin tener mayores indicios al respecto.*

3. *Que los hechos denunciados y aseverados por el quejoso, de un supuesto “pasivo oculto” y por consiguiente una violación a la ley de fiscalización, son totalmente falsos y llenos de argucias, con lo que trata de engañar y confundir a la autoridad electoral;*

a.- Efectivamente, con fecha 7 de mayo de 2018 el entonces Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PRI, Javier Enrique Rueda Olivier y Julián Javier Cantún Kin, como “Prestador de Servicios” firmaron contrato de prestación de servicios para la estrategia digital de campaña de los entonces candidatos a Presidentes Municipales y Diputados locales, estipulándose entre otras, en sus cláusulas séptima y octava, lo siguiente:

“SÉPTIMA. - LOS ENTREGABLES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de cumplir con los siguientes ENTREGABLES:

Una relación impresa en hoja membretada y en medio magnético que detalle:

Nombre del partido que contrata;

Nombre del candidatos (sic) que aparecen;

Las fechas que se exhibió la propaganda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.

El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

Deberán de conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en internet.

Así mismo deberá entregar las muestras fotográficas de lo contratado, en impreso y digital, del presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, así como lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, se obliga a entregar a “EL CONTRATANTE” al momento de presentar sus facturas para el pago, la información y documentos que se señala en la presente cláusula.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados, a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya

En su totalidad todas y cada una de las actividades a su cargo derivadas del presente instrumento y “EL CONTRATANTE” reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los entregables a que está obligado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en términos de este contrato.

La entrega por parte de “EL PROVEEDOR” y la aceptación por parte de “EL CONTRATANTE” de los entregables será efectuada en el domicilio de “EL CONTRATANTE”. Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de “EL CONTRATANTE”.

“OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN.

El paquete de servicios será por un monto mínimo \$292,320.00 (Doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y el monto máximo será de \$837,188.15 (Ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 15/100) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes acuerdan que de manera periódica efectuarán una conciliación a través de la cual se logre determinar el monto que hasta en ese momento se haya utilizado del paquete de servicios contratado, a fin de poder confirmar los servicios reales y efectivamente prestados. La(s) “Relación(es) de Conciliación(es) reflejarán la cantidad y costos unitarios de cada bien o actividad que integra el paquete de servicios objeto del presente contrato.

Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superan la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos servicios se considerarán incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de “EL CONTRATANTE”.

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificatorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

nueva cantidad, teniendo “EL CONTRATANTE” la obligación de reportar dicho Convenio Modificatorio a través del aplicativo “Avisos de Contratación” dentro de los tres días posteriores a su firma.”

*Como podrá percatarse esta autoridad electoral, existía la obligación por parte del prestador del servicio, de presentar las facturas para el pago de los trabajos efectuados, la información y documentos solicitados, así como las conciliaciones mediante las cuales se podría determinar el monto que, en su caso, se tendría que pagar. Situación que **no aconteció**, seguramente porque no se efectuaron servicios y por ende, no había nada que pagar, lo anterior se deduce así, ya que el área de finanzas del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, hasta el momento desconoce de documentos relacionados al respecto, ya que no existen en los expedientes o archivos de dicha área, más aún, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no cuenta con adeudos registrados de dicho contrato. Por lo que se niega la existencia de adeudo alguno. Para pronta referencia se adjunta al presente, copia del contrato señalado. **(ANEXO 2)***

*4. Para el caso que nos ocupa y a mayor abundamiento, en el área de finanzas del PRI (Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal), como ya se mencionó, **NO** existen documentos en el que se describa la conciliación de los servicios prestados, **NO** hay facturas expedidas hasta el momento en que se asumió la dirigencia estatal actual, **NO** existen pasivos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Por lo que de ninguna manera este partido político realizó por omisión o acción un pasivo oculto en la contabilidad de la campaña electoral 2017-2018, como pretende hacer creer el quejoso.*

*Cabe hacer la aclaración, que la dirigencia anterior presidida por el C. Alberto Martínez González en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y de Jorge Alberto Flores Alarcón en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, **NO** hicieron la entrega formal y legal, por lo que acredito mi dicho con copia del acta circunstanciada que se levantó con motivo de esos hechos de fecha 20 de marzo de 2020, ante la presencia del Licenciado Miguel Ángel Jiménez Juárez, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Contraloría General y de la Licenciada en Contaduría Rita Laura Alejandro Beltrán en su carácter de coordinadora de auditoría ambos adscritos a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. **(ANEXO 3)***

*Es preciso hacer mención que el cierre de las contabilidades del proceso electoral 2017-2018, no se quedó con adeudos a ningún proveedor y se llevó a cabo así mismo la fiscalización que se observó mediante oficios INE/UTF/DA/32520/18 y INE/UTF/DA/36267/18 los cuales fueron subsanados en tiempo y forma, para lo cual anexo el dictamen aprobado mediante acuerdo **INE/CG1135/2018**, por el Consejo General del INE en dispositivo USB.*

*Reiterando que de ninguna manera este partido político realizó por omisión o acción un pasivo oculto en la contabilidad de la campaña electoral 2017-2018, como pretende hacer creer el quejoso. **(ANEXO 4)***

5. Resulta por demás sospechoso que el hoy quejoso pretenda involucrar a este partido político en un supuesto “pasivo oculto” de la campaña de 2017-2018, al evadir

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

y no realizar el registro de la operación, cuando no puede asegurar por desconocer los hechos que nos ocupan, ya que en ningún momento se tiene antecedente alguno del supuesto adeudo que él asegura existe. Dicha operación no se refleja en la contabilidad y control del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Además de que como bien lo establece el contrato que pretenden hacer valer, nunca se presentaron las conciliaciones ni las facturas correspondientes, por lo que es sumamente notorio, que el quejoso pretende abogar por un supuesto adeudo al prestador de servicios “en su calidad de encargado de la Contraloría”, puesto en el que nunca actuó porque el Consejo Político Estatal no lo nombró ni lo ratificó, por lo que, a todas luces, lo que parece pretender es obtener un lucro indebido que pudiera constituir un delito de carácter penal, en perjuicio y menoscabo del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

6. *Resulta por demás “sospechoso” que el proveedor nunca haya exhibido documentación soporte de los trabajos realizados, conciliados y facturados y que dice se adeudan; asimismo, que tampoco se haya realizado un reclamo por las vías jurisdiccionales competentes o extrajudiciales, al tratarse de una relación contractual comercial entre particulares, además de que dejó transcurrir dos años para reclamar el pago a través de su gestor, hoy quejoso.*

7. *Es necesario hacer mención que el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, rindió informe mediante oficio SFA/CDE/014/2023 con fecha 8 de febrero del presente año, en el cual anexa pólizas, evidencias físicas de los trabajos realizados, copias de las facturas avalando las transacciones relacionadas con el proveedor “Julián Javier Cantún Kin” y que fueron completa y oportunamente pagadas y registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.*

8. *Es preciso aclarar que este Partido político no tiene adeudo por la cantidad de \$ 532.652.56 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) tan es así, que no hemos sido requeridos del pago por la vía judicial y extrajudicial, ya que todos los trabajos realizados en su momento, fueron conciliados y facturados pagándose en su totalidad, por lo que se insiste no existe adeudo alguno ya que no se solicitó trabajo alguno ni mucho menos hubo conciliaciones al respecto, porque estos trabajos no se llevaron a cabo, en consecuencia no se tiene adeudo alguno.*

9. *Además resulta extraño que sea el “supuesto Contralor” hoy quejoso, quien presente una queja en contra de este Instituto político, aseverando que hay un pasivo oculto de los gastos de campaña de 2017-2018 por la cantidad de \$ 996,652.56 (Novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 52/100 M.N), cuando esta cantidad no corresponde a lo pactado como cantidad máxima estipulada en el contrato de referencia, lo que insisto que pretenden obtener un lucro indebido que pudiera constituir un delito de carácter penal, en perjuicio y menoscabo del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional, pretendiendo validar un supuesto adeudo sin tener el más mínimo elemento probatorio para ello.(..).”*

(Fojas 503-528 del expediente)

XXX. Acuerdo de Alegatos. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al quejoso y a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 529 del expediente)

XXXI. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) El siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3089/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Salvador Aguilar Rea, en su carácter de Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, para que por su conducto se le notificara al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (Fojas 530-534 del expediente)

b) El diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la Lic. María del Rocío Carrillo Pérez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, mediante el cual dio contestación a los alegatos con escrito de fecha nueve de marzo de la misma anualidad. (Fojas 535-537 del expediente)

XXXII. Notificación del Acuerdo de alegatos al quejoso y al proveedor.

a) El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0200/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Alfonso Martínez García. (Fojas 538-551 del expediente)

b) El trece de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos el escrito signado por el C. Alfonso Martínez García de fecha diez de marzo de la presente anualidad, mediante el cual dio contestación a los alegatos. (Fojas 552-553 del expediente)

c) El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0201/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Julián Javier Cantún Kin. (Fojas 554-563 del expediente)

b) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos el escrito signado por el C. Julián Javier Cantún Kin mediante el cual dio contestación a los alegatos. (Fojas 564-565 del expediente)

XXXIII. Cierre de instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Con motivo de lo acordado dentro del Incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 dictado el 24 de marzo de 2023, en el cual se establece lo siguiente: “Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional” es relevante determinar la normatividad aplicable y tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificando a su vez el Acuerdo INE/CG350/2014.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar la presunta omisión de pago por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos a un supuesto proveedor, el C. JULIAN JAVIER CANTUN KIN, por concepto de la supuesta prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; conductas que a decir del quejoso podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) con relación al 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;(…).”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;(…).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la

vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Ahora bien, por cuanto hace al artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos. Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneraría la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El nueve de julio de dos mil veinte, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Alfonso Martínez García, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, derivado de la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Es relevante precisar que, dentro de las constancias que integra la queja se encuentra el escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito supuestamente por el C. Julián Javier Cantún Kin, dirigido al Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se da a conocer un adeudo en materia mercantil materia del presente procedimiento; como se muestra a continuación:

“(…)Por este conducto me dirijo a usted en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de solicitar su intervención y acciones necesarias a fin de poder finiquitar un adeudo pendiente que esa institución política tiene pendiente de liquidar a mi favor con motivo de los diversos trabajos que me fueron solicitados durante el pasado proceso electoral del año 2018.

Como antecedente le informo que en el mes de diciembre del año 2017 fui requerido y contratado por el entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido el Sr. Alberto Martínez González y por quien en ese tiempo era el responsable de Comunicación Social del Partido, Sr. Marcos Pineda Godoy, para realizar trabajos en materia de Comunicación, Producción Visual y Fotográfica, Cursos y Sesiones de Capacitación y Manejo de Redes Sociales; todo ello a favor del propio Partido y sus diferentes Candidatos tanto a Alcaldes como a Diputados.

Incluso cabe aclarar que mis oficinas e instalaciones fueron sede de diversos encuentros de trabajo y además fueron habilitadas para operar como un centro de trabajo del Partido y sus diferentes Candidatos.

Dentro de todas esas acciones realizadas, en su momento fueron efectuados algunos pagos por parte del Partido cubriendo diversos rubros y actividades, lo cual se puede comprobar con facturas emitidas de mi parte y las correspondientes transferencias bancarias realizadas por el Partido a mi favor.

Sin embargo al cierre de la etapa electoral y hasta la fecha quedó pendiente por parte del Partido cubrir, pagar y finiquitar la cantidad de \$532,652.56 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), los cuales corresponden al finiquito de la partida global denominada “ESTRATEGIA DIGITAL EN MEDIOS” que se aplicó a 45 Candidatos entre Alcaldías y Diputaciones, por un total de \$996,652.56 (Novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), de lo cual se hicieron dos pagos parciales:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- 1.- 15 de mayo del 2018, por la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), amparando dicho pago con mi factura número 205.
- 2.- 17 de mayo del 2018, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento diez y seis mil pesos 00/100 M.N.), amparando dicho pago con mi factura número 206.

Por tal razón y como podrá notar, a pesar de las innumerables reuniones, acercamientos y solicitudes de pago con diferentes funcionarios en turno del propio Partido, no se me ha podido liquidar dicho adeudo existiendo en cambio múltiples argumentos y evasivas para su pago.

Incluso en cierto momento acudí a las instancias electorales constituidas en el Estado de Morelos, quien a través de su Delegado en ese momento, invitó al Partido a regularizar esta situación de adeudo.

Por tal motivo y abogando por que los recientes cambios en el Partido puedan traer solución a los diferentes pendientes y en este en particular, solicito de usted su intervención y manejo para se me pueda liquidar este pago pendiente.

Quedando a sus órdenes para dar favorable conclusión a este asunto, me mantengo pendiente a las indicaciones que al respecto se sirva instruirme, ya sea de forma directa o con el Sr. Tomás Gómez Ontiveros, quien también está facultado para dar seguimiento a este asunto.(...)."

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si los sujetos implicados se apegaron a las disposiciones legales en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos.

De esta manera, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de contar con mayores elementos de convicción, procedió a solicitar en diferentes ocasiones, información al referido proveedor Julián Javier Cantún Kin, a efecto de conocer si tuvo relación contractual o de alguna otra especie con el Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, solicitándole que especificara el tipo de relación contractual, comercial o de cualquier otra índole; y que a su vez señalara y/o aclarara en que consistió el supuesto adeudo que tenía el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con él, detallando las condiciones a las que se hubieren comprometido por la prestación de la que se hubiera derivado dicho adeudo y todas las demás gestiones que se hubieran realizado por su parte como proveedor y como principal afectado por el supuesto incumplimiento del partido político, esto para el cobro tanto judicial como extrajudicial del mismo; para lo cual se realizaron diligencias en los diferentes domicilios obtenidos durante la sustanciación del procedimiento con la finalidad de localizar al proveedor, como se aprecia a continuación.

Domicilio	Número de oficio	Fecha de notificación	Motivo de imposibilidad de notificar
Nezahualcóyotl No. 53, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.	INE/JLE/MOR/VE/1371/2020	Acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2020.	<i>“(...) me manifestó que el señor tenía tiempo de haberse ido, de esos departamentos y que no sabía dónde podía encontrarlo, (...)”</i>
Calle Gloria Almada de Bejarano No.6, Col. Prolongación Palmira, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.	INE/JLE/MOR/VE/0173/2022	Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2022.	<i>“(...) a lo cual me respondió que ya no se encontraba en ese lugar que tenía tiempo que ya no estaba (...)”</i>
Calle Galeana No. 92, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.	INE/JLE/MOR/VE/0621/2022	Acta circunstanciada de fecha 14 de abril de 2022.	<i>“(...) a lo cual me respondió que desconocían a la persona. (...)”</i>
Calle Galeana No. 92-B, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.	INE/JLE/MOR/VE/0109/2023	Acta circunstanciada de fecha 26 de enero de 2023.	<i>“(...) que me constituí física y legalmente en el domicilio señalado y al llamar a la puerta atendió una persona del sexo masculino, tez morena, cabello corto negro, al quien, al preguntarle por la persona requerida, manifestó que lo desconocía y que ese era su domicilio. (...)”</i>
Calle Gavilanes No. 12, Col. Lomas de Guadalupe, C.P. 01720, Álvaro Obregón, Ciudad de México.	INE/JLE-CM/1040/2023	Acta circunstanciada de fecha 09 de febrero de 2023.	<i>“(...) Cerciorada de encontrarme en la calle antes indicada y tomando referencia por la placa metálica más próxima en la esquina de la calle, llegue al inmueble y toque la puerta y el timbre en repetidas ocasiones,</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Domicilio	Número de oficio	Fecha de notificación	Motivo de imposibilidad de notificar
			<i>después de algunos minutos nadie respondió al llamado, pues el domicilio parecía abandonado; además pregunte a más de tres vecinos si conocían al C. JULIAN JAVIER CANTÚN KIN, y nadie me pudo dar algún dato que me pudiera ayudar a su localización (...)."</i>
Calle Gloria Almada de Bejarano No.6-B, Col. Palmira Tinguindin, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	INE/JLE/MOR/VE/0129/2023	10 de febrero de 2023	Notificado

Continuando con la línea de investigación esta autoridad electoral, procedió a realizar una consulta en el Registro Nacional de Proveedores, con el propósito de verificar si la persona física Julián Javier Cantún Kin, se encontraba registrado en dicho sistema, obteniéndose la siguiente información:

RFC	ID RNP	Tipo persona	Nombre, Razón Social	Estatus	Fecha Alta	Entidad
CAKJ6810239W9	201802122178979	Física	Julián Javier Cantún Kin	Cancelación por no Refrendo	12/02/2018	Morelos

Histórico Estatus			
Estatus	Motivo	Usuario	Fecha y Hora
Cancelación por no Refrendo	CANCELACIÓN POR NO REFRENDO	ACTUALIZACION MASIVA REINSCRIPCION	01/03/2022 00:00:00
Activo (Reinscripción)	REINSCRIPCION	CAKJ6810239W9	04/01/2021 00:00:00
Cancelación por no Refrendo	CANCELACIÓN POR NO REFRENDO	ACTUALIZACION MASIVA REINSCRIPCION	01/03/2020 00:00:00
Activo (Refrendado)	SEGUIR OFRECIENDO LOS SERVICIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS	CAKJ6810239W9	24/02/2019 00:00:00
Activo	INSCRIPCION	CAKJ6810239W9	12/02/2018 00:00:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Productos y servicios					
Estatus	Fecha Alta	Categoría	Tipo	Subtipo	Descripción
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	PUBLICIDAD	MARKETING DIGITAL	SERVICIOS DE INBOUND MARKETING Y PROCESOS INHERENTES COMO PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	DESARROLLO DE APLICACIONES Y PAGINAS WEB
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	UNIPOLAR	ANUNCIO ESPECTACULAR UNIPOLAR
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	ESPECTACULAR	ESPECTACULAR EXTERIOR
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	ESPECTACULAR	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	MARQUESINA	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	BANDERA SOBRE PARED
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	DE AZOTEA	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	PUBLICIDAD	MARKETING DIGITAL	SERVICIOS DE INBOUND MARKETING Y PROCESOS INHERENTES COMO PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	DESARROLLO DE APLICACIONES Y PAGINAS WEB
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	UNIPOLAR	ANUNCIO ESPECTACULAR UNIPOLAR
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	ESPECTACULAR	ESPECTACULAR EXTERIOR
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	ESPECTACULAR	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	MARQUESINA	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	BANDERA SOBRE PARED
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	DE AZOTEA	ANUNCIO SOBRE AZOTEA
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Inactivo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	ESPECTACULAR (RENTA)	BANDERA	
Activo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	CONSULTORIA ESPECIALIZADA	CONSULTORIA EN MERCADOTECNA
Activo	12/02/2018 00:00	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE	EJECUCION DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EN MEDIOS PROPIOS

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Productos y servicios					
Estatus	Fecha Alta	Categoría	Tipo	Subtipo	Descripción
				COMUNICACIÓN SOCIAL	

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, en un primer momento informara sí el proveedor Julián Javier Cantún Kin, había tenido operaciones comerciales con el Partido Revolucionario Institucional en los años comprendidos entre 2017 y 2018, en el estado de Morelos; señalando durante que ejercicios (precampaña, campaña u ordinario) y los productos o servicios prestados; enviando la documentación correspondiente; remitiendo respuesta en la cual informa que de una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en los registros del periodo ordinario, correspondiente al ejercicio 2017 y 2018, así como de precampaña y campaña del proceso electoral 2017-2018, del cual se identificaron operaciones que fueron registradas con el proveedor señalado, conforme lo siguiente:

Cons.	Proceso	ID contabilidad	Referencia contable	Monto
1	Campaña	41052	PN/DR-150/06-2018	\$6,380.00
2	Campaña	41052	PN/DR-161/06-2018	\$36,540.00
3	Campaña	41052	PN/EG-79/06-2018	\$6,380.00
4	Campaña	41052	PN/EG-85/06-2018	\$36,540.00

De la misma manera, la Dirección de Auditoría adjunto a su respuesta lo siguiente:

Periodo de operación	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Descripción de la Póliza	Total cargo
1	150	Normal	Diario	LONA IMPRESA EN VINIL RECICLABLE, AL TAMAÑO DE 7 X 5 MTS., CONTENIDO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE. MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS COLOCADA EN CARRETERA CUERNAVACA IGUALA KM. 2.5, PUENTE DE IXTLAMORELOS, C.P. 62665.	\$6,380.00
1	161	Normal	Diario	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DEL CANDIDATO A GOBERNADOR	\$36,540.00
1	79	Normal	Egresos	PAGO DE RENTA DE ESPECTACULAR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, FACT 208	\$6,380.00
1	85	Normal	Egresos	PAGO DE RENTA DE ESPECTACULAR DEL CANDIDATO A GOBERNADOR JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA	\$36,540.00

Documentación adjunta a la póliza CAMLOC_CONL_MOR_N_DR_P1_150:

- Estado de cuenta a nombre de la C. Ana Carmen Cárdenas Fuentes, expedido por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
- Constancia de Situación Fiscal a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con R.F.C., CAKJ6810239W9, emitida el once de febrero de dos mil dieciocho por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Contrato de prestación de servicios y productos publicitarios, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es prestar servicios de impresión y colocación de artículos publicitarios para el candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos, por un monto de \$6,380.00 (seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Constancia de Clave Única de Registro de Población a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con Clave CAKJ681023HTCNNL12, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.
- Identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cantún Kin Julián Javier.
- Acuse de registro en el Registro Nacional de Proveedores a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con Número de Registro de Proveedor: 201802122178979, Fecha Registro RNP: 12/02/2018 00:00.
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Julián Javier Cantún Kin, Clave del R.F.C.: CAKJ6810239W9, Clave Única de Registro de Población: CAKJ681023HTCNNL12, Administración Local: ALR Cuernavaca, Mor., Actividad: Otros servicios de apoyo a los negocios, Situación de registro: Reactivado.

Documentación adjunta a la póliza CAMLOC_CONL_MOR_N_DR_P1_79:

- Factura No. 208, con Folio Fiscal CD4DF3CB-7890-4A7F-A86D-E285A88D4F39, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Lona impresa en vinilo reciclable, al tamaño de 7x5 mts, contenido del candidato a presidente municipal de Puente de Ixtla, Morelos, colocada en carretera Cuernavaca - Iguala km 2.5, Puente de Ixtla, Morelos, CP 62665, por un monto de \$6,380.00 (seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- Contrato de prestación de servicios y productos publicitarios, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es prestar servicios de impresión y colocación de artículos publicitarios para el candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos, por un monto de \$6,380.00 (seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- 2 muestras fotográficas correspondientes a espectaculares con frase “Dr. Arturo Mazari para Presidente Municipal. El verdadero cambio para el bien de Puente de Ixtla. Vota así el 1 de julio (con logotipo del PRI).
- Relación detallada correspondiente a Lona impresa en vinil reciclable, al tamaño de 7 x 5 mts., contenido del candidato a Presidente Municipal de Puente de Ixtla Morelos colocada en carretera Cuernavaca – iguala km. 2.5, Puente de Ixtla Morelos, C.P. 62665.
- Formato “RSEF” con Número de Folio: 0049, Fecha: 22/06/20218, Nombre del aportante: Salinas Martínez Mario, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Comprobante de transferencia de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, Cuenta de retiro: 0111423754, Titular: CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018, Cuenta de depósito: 002276901874671431, Titular: JULIAN JAVIER CANTUN KIN, Importe de la transacción: \$6,380.00, Fecha de operación: veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Folio interbancario: 0000492681.

Documentación adjunta a la póliza CAMLOC_CONL_MOR_N_DR_P1_85:

- Factura No. 209, con Folio Fiscal A93B8BDF-ED42-4C76-BCF0-DF86141B613D, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Por la renta de 8 espectaculares del 1 al 27 de junio para propaganda del candidato a la gubernatura Jorge Armando Meade Ocaranza, de acuerdo a la relación anexa, por un monto de \$36,540.00 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es prestar un paquete de servicios de publicidad en espectaculares en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos que incluye la elaboración del arte o cartelera, diseño, colocación, desmonte y reubicación, por un monto de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- Anexo II correspondiente a fotografías de espectaculares.
- Comprobante de pago interbancario de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, Tipo de operación: Pago Interbancario, Descripción: PAGO F00000409467107, Importe de la operación: \$36,540.00, Cuenta de retiro: 0111423754, Titular de la cuenta: CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018, Cuenta de depósito: 002276901874671431, Titular de la cuenta: Julián Javier Cantún Kin, Motivo de pago: PAGO F00000409467107 ESPECTACULARES.
- Anexo I Relación detallada de espectaculares, Anexo II Fotografías de espectaculares.
- Formato "RSEF" con Número de Folio: 0056, Fecha: 22/06/20218, Nombre del aportante: Ramos Najera Ariadna Isabel, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre el C. Julián Javier Cantún Kin y el Partido Revolucionario Institucional, en el marco temporal de los ejercicios 2017 y 2018; informando la actividad preponderante de la persona física en comento, en caso de ser persona física con actividad empresarial proporcionara los datos relativos al giro, negocio o actividad que realiza; y en el supuesto de estar vinculado a alguna persona moral, informara si el C. Julián Javier Cantún Kin funge como accionista, socio, representante legal o apoderado, proporcionando los datos de identificación (razón social, Registro Federal de Contribuyentes, acta constitutiva, datos de identificación fiscal de los socios, accionistas, apoderado, representante legal, etc.); finalmente proporcionara a esta autoridad electoral las declaraciones anuales de los ejercicios 2017 y 2018.

Relacionado con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria remitió a esta autoridad electoral la representación impresa de la Cédula de Identificación Fiscal, así como la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el C. Julián Javier Cantún Kin, informando a su vez que, de la consulta realizada no se localizaron registros de declaraciones anuales presentadas a nombre del contribuyente por los ejercicios 2017 y 2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

CFDI EMITIDOS										
Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social Emisor	RFC Receptor	Nombre/Razón Social Receptor	Fecha emisión	Fecha certificación	Subtotal	Total	Estado comprobante	Efecto comprobante
E1323DC8-5304-427F-822C-4B4BAEC0644	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-03-16 14:58:48	2018-03-16 15:18:52	\$57,140.00	\$66,282.40	Vigente	Ingreso
4AB64CD2-C78D-4656-95A7-CF562D130810	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-04-11 16:23:30	2018-04-11 16:47:59	\$101,000.00	\$117,160.00	Vigente	Ingreso
DDBF337C-7C5C-4BCC-A038-53329E749237	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-04-12 14:40:36	2018-04-12 14:48:59	\$50,000.00	\$58,000.00	Cancelado	Ingreso
1D497CD4-C7D1-49AE-8E0B-558638376E3D	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-04-12 17:11:25	2018-04-12 17:22:16	\$50,000.00	\$58,000.00	Vigente	Ingreso
CFFD3F67-D38E-457F-AF80-B2469C5BCA68	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-05-15 11:38:38	2018-05-15 11:55:59	\$300,000.00	\$348,000.00	Vigente	Ingreso
5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-05-17 11:03:26	2018-05-17 11:10:13	\$100,000.00	\$116,000.00	Vigente	Ingreso
3CADAB49-448B-4E3A-9C2C-2A432432E0D4	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-05-28 12:53:09	2018-05-28 13:10:48	\$40,000.00	\$46,400.00	Vigente	Ingreso
D11C9C48-49F9-475A-9594-8E66A4422322	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-06-14 11:08:41	2018-06-14 11:25:26	\$5,500.00	\$6,380.00	Cancelado	Ingreso
CD4DF3CB-7890-4A7F-A86D-E285A88D4F39	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-06-29 15:23:42	2018-06-29 15:29:59	\$5,500.00	\$6,380.00	Vigente	Ingreso
A93B8BDF-ED42-4C76-BCF0-DF86141B613D	CAKJ6810239W9	Julián Javier Cantún Kin	PRI460307AN9	Partido Revolucionario Institucional	2018-06-29 15:30:54	2018-06-29 15:49:08	\$31,500.00	\$36,540.00	Vigente	Ingreso

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría y el Servicio de Administración Tributaria, así como la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Posteriormente, se procedió a solicitar al quejoso informara a esta autoridad electoral los datos actuales de ubicación y/o localización del C. Julián Javier Cantún Kin; en que carácter, presento el escrito de queja en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; finalmente, informara el tipo de relación que guarda con el C. Julián Javier Cantún Kin, ya sea personal, laboral, etc., y en caso de fungir como su representante legal adjuntara la documentación que así lo compruebe. En respuesta a la solicitud de información el C. Alfonso Martínez García,

informo mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, lo que a continuación se transcribe para pronta referencia:

“(…)

1.- *Datos actuales de ubicación y/o localización del Julián Javier Cantún Kin:*

**GLORIA ALMADA DE BEJARANO 6
POLONGACIÓN PALMIRA C.P. 62490-
CUERNAVACA. MORELOS**

2.- *En el momento de mi escrito, estaba fungiendo como Encargado de Despacho de la Contraloría Interna, según lo expresado en mi escrito del nueve de julio de dos mil veinte, habiendo anexado copia de mi nombramiento y las maniobras desplegadas tanto por el presidente Jonathan Márquez Godínez, como de la Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional para no dejarme actuar, en virtud de que ya se tenían otros planes para nombrar a otro Contralor que se dejara manejar a los intereses del CDE Estatal del PRI.*

Además, de que podrían signarme una responsabilidad por este y otros asuntos que fueran surgiendo, y en calidad de evitar que me responsabilizaran de estas situaciones tomé la decisión de hacer manifiesto esta irregularidad, en primera instancia al propio Jonathan Márquez Godínez, que contestó sin mayor preocupación, olvidándose del principio de que la persona que recibe un encargo de esta naturaleza, recibe derechos y obligaciones. Si ya estaba marcada la ruta para eliminarme de la plantilla de funcionarios, no podría esperar otra cosa que no fuera la de inculparme en un asunto del cual yo no tenía conocimiento, y fue hasta el último día que estuve presente en las instalaciones del CDE Morelos, cuando me presentaron el escrito del C. JULIAN JAVIER CANTUM KIN, mismo que también anexé una copia al escrito de queja. Consideré también que el escrito que se me presentaba, constituía una franca violación a las Leyes y Reglamentos Electorales, motivando hacerlo de su conocimiento y salvaguardando mi integridad profesional de asuntos que no fueron de mi competencia.

*Que no era posible que habiéndose cerrado los registros de Fiscalización y cerrando el proceso de campaña, estuviera pendiente un saldo por la cantidad \$532,652.26 y que habiendo preguntado a los afectados de este adeudo, me respondieran que eran servicios ya prestados al CDE PRI MORELOS y que ignoraban por qué no se registró su operación en sus libros contables-
A manera de abreviar la respuesta a este punto, debo manifestar que hago de su conocimiento que todo lo expresado en mi escrito del nueve de julio del dos mil veinte, lo ratifico plenamente.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Respecto al punto 3.- “estrategia digital en redes sociales” en el marco del proceso Electoral Local de 2017-2018 en el Estado de Morelos, considero no poder aportar ninguna información ya que no participé en esas fechas de ningún encargo en el CDE PRI Mor, y fue hasta el 14 de enero del 2020 cuando me incorporé a la Contraloría Interna del Instituto Político en comento.

4.- La relación que guardo con el C. JULIAN JAVIER CANTUM KIN, es de conocimiento, por ser persona del medio que elabora actividades de índole electoral y cultural, no soy su representante legal ni me liga alguna actividad profesional o personal, ni existe pretensión de mi parte de ninguna especie.

(...).”

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

A fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó nuevamente información a la Dirección de Auditoría a efecto de que señalara si durante la revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Morelos, se realizó alguna observación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, relacionada con la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, durante el proceso electoral aludido; asimismo, informara si durante dicho proceso se realizó alguna observación relacionada con la omisión de pago del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, al proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios; informando lo que a continuación se transcribe para pronta referencia:

(...)

Con relación al primer punto de su solicitud, se realiza la precisión que, los oficios de errores y omisiones, así como el dictamen consolidado derivados de la revisión de los informes de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, respecto de los cargos de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales, fueron notificados al representante de finanzas del Comité Ejecutivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Estatal. Adicionalmente, de la revisión realizada al Dictamen Consolidado de Precampaña INE/CG251/2018 y Campaña INE/CG1134/2018 del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 aprobados el 23 de junio de 2018 y 6 de agosto del mismo año respectivamente; se identificó en el Dictamen Consolidado de Campaña que al Partido Revolucionario Institucional se le realizaron seis observaciones respecto al proveedor Julián Javier Cantún Kin, de las cuales 2 fueron sancionadas, como se detalla a continuación:

Cons.	Id. Dictamen Campaña	Proveedor	Importe	Conclusión
1	12	Julián Javier Cantún Kin	\$348,000.00	N/A
2	13	Julián Javier Cantún Kin	\$116,000.00	N/A
3	14	Julián Javier Cantún Kin	\$464,000.00	N/A
4	15	Julián Javier Cantún Kin	\$464,000.00	2 C6 P1
5	16	Julián Javier Cantún Kin	\$464,000.00	2 C7 P1
6	18	Julián Javier Cantún Kin	\$348,000.00	N/A

*Por lo que corresponde al segundo punto, en el Dictamen Consolidado de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que al Partido Revolucionario Institucional, no se le determinó, alguna observación derivada de la omisión de pago al proveedor Julián Javier Cantún Kin; sin embargo, cabe señalar que en la conclusión **2_C7_P1**, se observó la omisión de los comprobantes de pago por el servicio contratado realizados por el intermediario con un proveedor extranjero.*

(...).”

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a verificar la sanción correspondiente a la conclusión **2_C7_P1**, contenida en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG1135/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos (Partidos Políticos y Candidatos Independientes); en el cual se puede observar lo que a continuación se transcribe para pronta referencia:

“INE/CG1135/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE

**GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS,
CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-
2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES)**

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos.

(...)

34.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe de la precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

*a) 13 Faltas de carácter formal: conclusiones **2_C1_P1, 2_C5_P1, 2_C6_P1, 2_C8_P1, 2_C13_P2, 2_C15_P2, 2_C19_P2, 2_C20_P2, 2_C24_P2, 2_C25_P2, 2_C27_P2, 2_C35_P2 y 2_C36_P2.***

*b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: **2_C2_P1, 2_C12_P2, 2_C17_P2 y 2_C22_P2.***

*c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: **2-C3-P1, 2-C4-P1, 2-C7-P1 y 2-C34-P2.***

*d) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: **2_C9_P1, 2_C31_P2, 2_C32_P2, 2_C33_P2 y 2_C38_P2.***

*e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: **2_C11_P1, 2_C14_P2 y 2_C28_P2.***

*f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: Conclusiones: **2_C16_P2 y 2_C21_P2.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: **2_C18_P2 y 2_C23_P2.**

h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **2_C26_P2.**

A continuación se desarrollan los apartados en comento:

(...)

c) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización: conclusiones **2-C3-P1, 2-C4-P1, 2-C7-P1 y 2-C34-P2.**

No.	Conclusión	Monto involucrado
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
2-C7-P1	"El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de dos operaciones contratadas en línea por concepto de desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales cuyo monto es de \$464,000.00."	\$464,000.00
(...)	(...)	(...)

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del

infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el Considerando VEINTIUNO de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

(...)

Conclusión 2 C7 P1

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- *Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.*
- *Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no comprobar los gastos realizados, durante la campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos, concretándose en dicha entidad federativa incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

- *Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.*
- *Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*
- *Que el sujeto obligado no es reincidente.*
- *Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.*
- *Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.*

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

*Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al **50%** (cincuenta por ciento), cantidad que asciende a un total de **\$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**.*

² Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Revolucionario Institucional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).***

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...).”

Posteriormente, esta autoridad electoral con el fin de lograr la ubicación del proveedor, procedió a solicitar información al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía, a efecto de conocer el nombre de las empresas en las cuales aparezca como socio o dueño el C. Julián Javier Cantún Kin; señalando en su caso razón social, actividad empresarial, domicilio fiscal, nombre del representante legal; adjuntando la documentación que acredite la constitución; en respuesta a la solicitud de información realizada, la Secretaría de Economía informo que se localizaron los siguientes antecedentes registrales:

JULIÁN JAVIER CANTÚN KIN socio/accionista de:			
PERSONA MORAL	OFICINA REGISTRAL	DOMICILIO SOCIAL	FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO
CENTRO DE COMUNICACIÓN MEDIA & FILM SOLUTIONS, SA DE CV	Ciudad de México	Gavilanes 12, Col. Lomas de Guadalupe	N-2018012481
LEADSADEMY	Cuernavaca	Gloria Almada de Bejarano 6-B, Palmira Tinguindin, Cuernavaca, C.P. 62490	N-2022031905

La Secretaría de Economía también informó que no se cuenta con la actividad empresarial y el domicilio fiscal de las personas morales que se encuentran inscritas; asimismo, no se resguarda documentación de las sociedades que son objeto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

inscripción, por lo que no se cuenta con el acta constitutiva o cualquier otro documento de las sociedades antes mencionadas; finalmente informo que, en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en el país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico.

Continuando con la línea de investigación, y derivado de la respuesta proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la cual informa que el C. Julián Javier Cantún Kin se encuentra registrado como trabajador del Poder Legislativo Federal en la Cámara de Senadores, como Prestador de Servicios Profesionales, con fecha de alta el dieciséis de julio de dos mil veintidós, se procedió a solicitar diversa información a la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Senadores. En relación con lo anterior, la Cámara de Senadores informó a esta autoridad electoral lo que a la letra se transcribe para pronta referencia:

“(…)

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:

1. Indique si actualmente el C. Julián Javier Cantún Kin, se encuentra laborando en la H. Cámara de Senadores, mencionando fecha de ingreso, cargo o puesto desempeñado, y domicilio registrado.

Respuesta: En los registros de los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos del Senado de la República, así como en el Sistema Integral de Administración (SIA); el C. Julián Javier Cantún Kin, se encuentra en activo como prestador de servicios profesionales contratado bajo el régimen de honorarios, a partir del dieciséis de julio de dos mil veintidós, con domicilio en Av. Hermenegildo Galeana 92B, Las Palmas, código postal 62050, en Cuernavaca, Morelos.

2. Indique el monto de la dieta mensual percibida por el C. Julián Javier Cantún Kin, especificando lo siguiente:

- *La forma de pago de la dieta mensual que recibía el C. Julián Javier Cantún Kin, si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;*
- *Si el pago se hubiera sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

- *De haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen;*
- *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

Respuesta: en los archivos de la Subdirección de emisión de nóminas se tiene registrado que el C. Julián JAVIER Cantún Kin, percibe ingresos por el concepto de Honorarios de acuerdo con el contrato de prestación de servicios profesionales y no por el concepto de “Dieta”. El importe bruto por concepto de honorarios mensuales es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).

La forma de pago de honorarios es por transferencia electrónica, de la cuenta a nombre de la Cámara de Senadores, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A.; a la cuenta a nombre de JULIAN JAVIER CANTUN KIN, con clave 014540567755145212 de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

3. Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.

Respuesta: Como soporte documental que justifica las afirmaciones aquí vertidas, se remite la siguiente documentación:

- 1. Copia del oficio no. SGSA/DGRH/LXV/477/2023 de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Lic. Eduardo Medel Quiroz, Director General de Recursos Humanos y sus anexos, constante en doce fojas.*

(...).”

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Secretaría de Economía y la Dirección General de Recursos Humanos de la H. Cámara de Senadores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Continuando con la línea de investigación, y a efecto de corroborar el supuesto adeudo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos al proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios, esta autoridad electoral solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos confirmara o rectificara la contratación con el proveedor en comento, por la prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales”, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; asimismo, señalara derivado de que concepto se generó el adeudo por la cantidad de \$532,652.56 (quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), que tiene dicho Comité con el proveedor, detallando las condiciones a las que se hubieren comprometido por dicho adeudo y todas las demás gestiones que ha realizado para el cobro tanto judicial como extrajudicial del mismo. En respuesta a la solicitud de información, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, informó lo siguiente:

“(..)

Se confirma que, si se realizaron actividades con el proveedor antes mencionado y no se quedó con algún adeudo derivado de la relación contractual contraída durante el proceso electoral 2017-2018, mismo que se efectuó por una contraprestación mínima y otra máxima, al cual se le hicieron tres pagos de servicios mediante transferencia electrónica, los cuales quedaron debidamente registrados y aceptados en la contabilidad de la Cuenta Concentradora en Pólizas de Egresos 7 y 17, Póliza de Diario 22 del Candidato a Gobernador Estatal.

<i>Institución Bancaria de Retiro</i>	<i>Número de Cuenta</i>	<i>Titular de la Cuenta</i>	<i>Institución Bancaria Destino</i>	<i>Número de Cuenta</i>	<i>Titular de la Cuenta</i>	<i>Importe</i>
BBVA	0111423754	CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018 CAMPAÑA GOBERNADOR	Banamex	002276901874671431	Julián Javier Cantú Kin	\$348,000.00
BBVA	0111721992	CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018 CAMPAÑA GOBERNADOR	Banamex	002276901874671431	Julián Javier Cantú Kin	\$46,400.00
BBVA	0111721992	CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018 CAMPAÑA GOBERNADOR	Banamex	002276901874671431	Julián Javier Cantú Kin	\$116,000.00

Adjuntando al presente las pólizas mencionadas, haciendo la aclaración que no se adjunta la totalidad de la información que la conforma, debido a que la presente administración del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, no le fue efectuada la Entrega-Recepción Correspondiente (Adjunto Acta de Hechos), sin embargo, esta se podrá visualizar en la Plataforma del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que no cuento con algún documento, bien y trabajo efectuado por el entonces proveedor “Julián Javier Cantú Kin”, en relación a la Contratación de Servicios Profesionales en Cuestión.

Es muy importante hacer la aclaración que al cierre de nuestras Contabilidades del Proceso Electoral 2017-2018, no se quedó con adeudos con ningún Proveedor, así como también ya fue fiscalizado y observado mediante oficios: INE/UTF/DA/325/2018 e INE/UTF/DA/36267/18, los cuales fueron subsanados en los tiempos solicitados.

(...).”

De la misma manera, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos adjunto a su respuesta la siguiente documentación:

- Número de Póliza: 7, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Egresos, Descripción de la póliza: Transferencia Folio: 83168017 por pago de prestación de servicios para estrategia digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los candidatos del CDE del Partido, Total Cargo: \$348,000.00. Total Abono: \$348,000.00.
- Comprobante de pago interbancario de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, Tipo de operación: Pago Interbancario, Descripción: ESTRATEGIA DIGITAL, Importe de la operación: \$348,000.00, Cuenta de retiro: 0111423754, Titular de la cuenta: CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018, Cuenta de depósito: 002276901874671431, Titular de la cuenta: Julián Javier Cantún Kin, Motivo de pago: ESTRATEGIA DIGITAL CAMPAÑA MPLES Y DIP.
- Identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cantún Kin Julián Javier.
- Acuse de registro en el Registro Nacional de Proveedores a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con Número de Registro de Proveedor: 201802122178979, Fecha Registro RNP: 12/02/2018 00:00.
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Julián Javier Cantún Kin, Clave del R.F.C.: CAKJ6810239W9, Clave Única de Registro de Población: CAKJ681023HTCNNL12, Administración Local: ALR Cuernavaca, Mor., Actividad: Otros servicios de apoyo a los negocios, Situación de registro: Reactivado.
- Constancia de Situación Fiscal a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con R.F.C., CAKJ6810239W9, emitida el once de febrero de dos mil dieciocho por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Relación del servicio prestado, el cual contiene los siguientes datos: Municipio, Nombres, Facebook, y Twitter.
- Número de Póliza: 22, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Diario, Descripción de la póliza: Creación del Pasivo por la contratación en la elaboración de paquete de Post producción de videos e imagen publicitaria, Total Cargo: \$46,400.00. Total Abono: \$46,400.00.
- Comprobante de pago interbancario de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, Tipo de operación: Pago Interbancario, Descripción: PAGO KANTUN, Importe de la operación: \$46,400.00, Cuenta de retiro: 0111721992, Titular de la cuenta: CBECL GOBERNADOR MORELOS, Cuenta de depósito: 002276901874671431, Titular de la cuenta: Julián Javier Cantún Kin, Motivo de pago: PAGO FACTURA.
- Factura No. 207, con Folio Fiscal: 3CADAB49-448B-4E3A-9C2C-2A432432E0D4, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Paquete de Post producción de videos e imágenes publicitarias del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del estado de Morelos, Jorge Meade Ocaranza, considerando selección de tomas, limpieza de imagen, armado y sincronía de cada video, edición y corrección de audio para ser transmitidos en diferentes redes sociales de acuerdo a su estrategia de comunicación. Se entregan versiones terminadas en formato MP4 y JPG, por un monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de paquete de Post producción de videos e imágenes publicitarias, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es elaborar paquete de Post producción de videos e imágenes publicitarias del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del estado de Morelos, Jorge Armando Meade Ocaranza, considerando: selección de tomas, limpieza de imagen, armado y sincronía de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

cada video, edición y corrección de audio para ser transmitidos en diferentes redes sociales de acuerdo a su estrategia de comunicación, entregando versiones terminadas en formato MP4 y JPG., y retirarlos de acuerdo a la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- Número de Póliza: 17, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Egresos, Descripción de la póliza: Segunda transferencia Folio: 1963039 por pago de prestación de servicios para estrategia digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los candidatos del CDE del Partido, Total Cargo: \$116,000.00. Total Abono: \$116,000.00.
- Factura No. 206, con Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Constancia de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria con número de Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Fecha de expedición: 2018-05-17, Total del CFDI: \$116,000.00, Efecto del comprobante: Ingreso, Estado CFDI: Vigente, Estatus de cancelación: Cancelable con aceptación.
- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Relación del servicio prestado, el cual contiene los siguientes datos: Municipio, Nombres, Facebook, y Twitter.
- Acta de hechos de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, correspondiente a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa de Morelos del Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Revolucionario Institucional, así como la correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité en sita, para el diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Dicho escrito y la documentación adjunta constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, y continuando con la línea de investigación se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si se registraron en la contabilidad del instituto político las operaciones realizadas a que se refiere en su escrito de respuesta el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, referente a las Pólizas de Egresos 7 y 17, y Póliza de Diario 22, correspondientes al candidato a Gobernador, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos; asimismo, señalara si durante la revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña y/o campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Morelos, se realizó alguna observación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad en comento, relacionada con el proveedor Julián Javier Cantún Kin, por la prestación de servicios; informando si fueron atendidas o sancionadas, y finalmente, señalara en que consistieron las observaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional mediante los oficios número INE/UTF/DA/325/2018 e INE/UTF/DA/36267/18, remitiendo copia simple de dichos oficio y de las repuestas que en su caso hubiera presentando el partido.

En respuesta a la solicitud de información, la Dirección de Auditoría informó que, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ID. Contabilidad 41052 concentradora de campaña dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, se identificaron las pólizas egresos 7 y 17, así como la póliza de diario 22 con los datos que se describen a continuación:

Cons.	Referencia contable	Concepto	Importe
1	PN/EG-7/07-05-18	Trasferencia folio: 83168017 por pago de prestación de servicios para Estrategia Digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los Candidatos del CDE del Partido.	\$348,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Cons.	Referencia contable	Concepto	Importe
2	PN/EG-17/17-05-18	Segunda transferencia folio: 1963039 por pago de prestación de servicios para Estrategia Digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los Candidatos del CDE del Partido.	\$116,000.0
3	PN/DR-22/14-05-18	Desarrollo y aplicación de estrategias de implementación y contratación en redes sociales para el candidato al distrito VIII.	\$ 17,240.84

Asimismo, informó que no se identificó en los oficios de errores y omisiones de Precampaña del Proceso Electoral 2017-2018, INE/UTF/DA/21805/18 e INE/UTF/DA/22074/18, ninguna observación respecto al proveedor Julián Javier Cantún Kin. Finalmente, se identificaron en los oficios de errores y omisiones INE/UTF/DA/32520/18 e INE/UTF/DA/36267/18, así como en el Dictamen Consolidado de Campaña del Proceso Electoral 2017-2018, 6 observaciones realizadas, de las cuales se encuentran sancionadas 2 de ellas, lo cual se detalla a continuación:

Cons.	Id. Dictamen Campaña	Proveedor	Motivo de la observación	Importe	Conclusión
1	12	Julián Javier Cantún Kin	Omisión de presentar de contrato	\$348,000.00	-
2	13	Julián Javier Cantún Kin	Omisión de presentar de contrato	\$116,000.00	-
3	14	Julián Javier Cantún Kin	Omisión de presentar muestras fotográficas	\$464,000.00	-
4	15	Julián Javier Cantún Kin	Relación detallada de propaganda exhibida en internet	\$464,000.00	2_C6_P1
5	16	Julián Javier Cantún Kin	Direcciones de URL de perfiles y páginas y/o cuentas en las cuales se realizó la propaganda, así como los comprobantes de pago por el servicio contratado realizados por el intermediario con el proveedor extranjero	\$464,000.00	2_C7_P1
6	18	Julián Javier Cantún Kin	Omisión de presentar comprobante XML	\$348,000.00	-

La Dirección de Auditoría, en su escrito de respuesta, adjuntó la documentación siguiente:

- Dictamen Consolidado de Campaña 2017-2018 del Partido Revolucionario Institucional.
- Anexos correspondientes al Dictamen Consolidado de Campaña 2017-2018.
- Oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en el periodo de campaña del Proceso Federal Electoral Ordinario y Locales concurrentes 2017-2018; así como sus respectivos anexos. (INE/UTF/DA/32520/18)
- Oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en el periodo de campaña del Proceso Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Electoral Ordinario y Locales concurrentes 2017-2018; así como sus respectivos anexos. (INE/UTF/DA/36267/18)

- Número de Póliza: 22, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Diario, Descripción de la póliza: Desarrollo y aplicación de estrategias de implementación y contratación en redes sociales para el candidato al Distrito VIII, Total Cargo: \$0.00. Total Abono: \$0.00.
- Factura No. 206, con Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura No. 205, con Folio Fiscal: CFFD3F67-D38E-457F-AF80-B2469C5BCA68, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Por el desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Listado de Asignación de gasto por Estrategia Digital en Medios, con un monto total de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Número de Póliza: 17, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Egresos, Descripción de la póliza: Segunda transferencia Folio: 1963039 por pago de prestación de servicios para estrategia digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los candidatos del CDE del Partido, Total Cargo: \$116,000.00. Total Abono: \$116,000.00. (Anexos)
- 24 imágenes en formato JPG, correspondientes a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Factura No. 206, con Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- 43 capturas de pantalla en formato PNG, correspondientes a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Comprobante de pago signado por el C. Julián Javier Cantún Kin y/o Club de Reservaciones Punto com., S.A. de C.V.
- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Listado de candidatos con los siguientes datos: Municipio, Nombre, Facebook y Twitter.
- 49 Screen Shot en formato PNG, correspondiente a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Número de Póliza: 7, Periodo de Operación: 1, Tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Egresos, Descripción de la póliza: Transferencia Folio: 83168017 por pago de prestación de servicios para estrategia digital de campañas para el Proceso Electoral 2017-2018 de los candidatos del CDE del Partido, Total Cargo: \$348,000.00. Total Abono: \$348,000.00. (Anexos)
- 24 imágenes en formato JPG, correspondientes a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de Julián Javier Cantún Kin, Clave: CAKJ681023HTCNL12, Fecha de inscripción: 08/07/2005, Folio: 118170246, Entidad de registro: Tabasco.
- 21 capturas de pantalla en formato PNG, correspondiente a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Comprobante de pago signado por el C. Julián Javier Cantún Kin y/o Club de Reservaciones Punto com., S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- Constancia de Situación Fiscal a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con R.F.C., CAKJ6810239W9, emitida el once de febrero de dos mil dieciocho por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cantún Kin Julián Javier.
- Listado de candidatos con los siguientes datos: Municipio, Nombre, Facebook y Twitter.
- Estado de cuenta a nombre de la C. Ana Carmen Cárdenas Fuentes, expedido por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
- Acuse de registro en el Registro Nacional de Proveedores a nombre de Julián Javier Cantún Kin, con Número de Registro de Proveedor: 201802122178979, Fecha Registro RNP: 12/02/2018 00:00.
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de Julián Javier Cantún Kin, Clave del R.F.C.: CAKJ6810239W9, Clave Única de Registro de Población: CAKJ681023HTCNL12, Administración Local: ALR Cuernavaca, Mor., Actividad: Otros servicios de apoyo a los negocios, Situación de registro: Reactivado.
- 56 Screen Shot en formato PNG, correspondiente a redes sociales de diversos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Comprobante de pago interbancario de la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, Tipo de operación: Pago Interbancario, Descripción: ESTRATEGIA DIGITAL, Importe de la operación: \$348,000.00, Cuenta de retiro: 0111423754, Titular de la cuenta: CBECL PRI GASTOS DE CAMPAÑA MORELOS 2018, Cuenta de depósito: 002276901874671431, Titular de la cuenta: Julián Javier Cantún Kin, Motivo de pago: ESTRATEGIA DIGITAL CAMPAÑA MPLES Y DIP.

Ahora bien, una vez localizado el C. Julián Javier Cantún Kin, esta autoridad electoral procedió a solicitar información relacionada con el procedimiento que nos

ocupa, obteniéndose respuesta mediante la cual informa lo que a continuación se transcribe:

“(…)

1. Señale cuál fue su actividad económica desempeñada durante el periodo de 2017-2018, así como la actividad económica actual.

En materia de Comunicación, Producción Audiovisual y Estrategia Electoral, durante el periodo de 2017-2018 colaboré con la Prestación de mis Servicios Profesionales para el Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral local para los comicios de Junio del 2018 en el Estado de Morelos, tanto en las etapas de Precampaña y Campaña.

Actualmente desarrollo asesorías y estrategias políticas para quienes me lo requieren.

2. Informe si dentro de su actividad económica desempeñada, prestó bienes y/o servicios durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, a algún partido político.

Efectivamente, como lo mencioné en el punto anterior, presté mis Servicios Profesionales al Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos.

3. Describa detalladamente los productos y servicios que ofrece.

Mis Servicios Profesionales dentro del Ámbito Político-Electoral en materia de Comunicación en General, se centran en el Desarrollo, Creación y Aplicación de Estrategias, principalmente para su difusión en medios de comunicación propios para campañas electorales, tanto tradicionales como: Radio, Televisión, Impresos en sus diferentes versiones, etc; así como la implementación de campañas en Medios Digitales, que hoy en día se han convertido en alternativas predominantes para la difusión de cualquier tipo de mensajes.

Debido a la importancia de este rubro dentro de un Proceso Electoral, además de mi trayectoria y experiencia en esta disciplina, considero que la correcta evolución de este tipo de trabajos requieren de un control y ejecución de todos los elementos que lo integran, por tal razón, los Servicios que ofrezco inician desde la Concepción de Ideas y Elementos Creativos por difundir; pasando por las etapas de producción y edición de materiales, lo que me implica tener la infraestructura necesaria para realizar y producir: Grabaciones de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Audio, Realización de Sesiones Fotográficas, Producciones Audiovisuales; Desarrollar la Imagen Visual y Presencia Pública de los candidatos (as); elaborar Cursos y Sesiones directamente con los candidatos (as) para sugerirles su manejo y desenvolvimiento en público y eventos masivos; hasta la aplicación y colocación de los diferentes materiales producidos en los Medios de Comunicación designados para utilizar durante las campañas.

En síntesis, mis Servicios Profesionales abarcan todo el proceso de trabajo desde la Creación de Ideas y Estrategias, hasta la Producción de los materiales finales que serán difundidos en diversos Medios de Comunicación.

4. *Confirme o rectifique si tuvo actividades comerciales con el Partido Revolucionario Institucional por prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales”.*

Efectivamente, confirmo que fui contratado por el Partido Revolucionario Institucional, en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales para realizar los trabajos necesarios de una “ESTRATEGIA DIGITAL DE CAMPAÑA EN REDES SOCIALES”; para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos.

4a). *Indique el nombre de la persona que contrató con usted.*

Sr. Javier Enrique Rueda Oliver, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

4b). *Proporcione una copia del contrato o contratos que se hayan celebrado, así como de sus respectivos anexos.*

Se anexa Contrato de Prestación de Servicios, celebrado el día 07 de Mayo del 2018. (Anexo 1)

Se anexa de igual manera un documento de control elaborado por la propia Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual nos informa de las cantidades económicas aplicadas y pendientes por aplicar del total contratado para cada Candidato(a), así como de las cantidades que se me habían pagado y lo pendiente de liquidar; con un corte parcial al día 18 de Mayo del 2018. (Anexo 2).

4c). *Indique modalidad, monto y forma de pago de la operación, agregando copia simple de facturas, cheques o cualquier otra documentación que avale dichas transacciones, especificando:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

**Respecto a la modalidad, si fue pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*

El Partido Revolucionario Institucional nos indicó que los pagos se realizarían en parcialidades, generando de mi parte una factura correspondiente al monto exacto de cada parcialidad, del total que representa el contrato, solo se realizaron dos pagos parciales y en consecuencia yo generé y entregué dos facturas por el mismo monto pagado, en cada caso.

**Respecto al monto, si el monto fue pagado en efectivo o en cheque.*

Los dos pagos parciales a mi favor, realizados por el Partido Revolucionario Institucional fueron mediante “Transferencias Electrónicas Bancarias”

**Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

Primer pago:

*Fecha: 07 de Mayo del 2018
Banco de origen: BBVA Bancomer
Cuenta de origen: 012180001114237540
Concepto: Estrategia Digital Campaña Municipales y Diputados
Ordenante: CBECL PRI Gastos de Campaña Morelos
Clave de Rastreo: 002601001805070000202372
Cantidad: \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)*

*Factura que ampara el pago: Número 205
Emisor: Julián Javier Cantún Kin
Folio Fiscal: CFFD3F67-D38E-457F-AF80-B2469C5BCA68*

Segundo pago:

*Fecha: 17 de Mayo del 2018
Banco de origen: BBVA Bancomer
Cuenta de origen: 012180001114237540
Concepto: Estrategia Digital
Ordenante: CBECL PRI Gastos de Campaña Morelos
Clave de Rastreo: 002601001805170000115166
Cantidad: \$116,000.00 (Ciento diez y seis mil pesos 00/100 M.N.)*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Factura que ampara el pago: Número 206

Emisor: Julián Javier Cantún Kin

Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262

Se anexa Estado de Cuenta, de la cuenta bancaria en la Institución CITIBANAMEX, correspondiente al mes de mayo del 2018, a mi nombre: Julián Javier Cantún Kin, donde fueron recibidas las transferencias electrónicas antes indicadas. (Anexo 3).

4d). Folio y fecha de las facturas que amparen las operaciones.

Factura: Número 205

Emisor: Julián Javier Cantún Kin

Folio Fiscal: CFFD3F67-D38E-457F-AF80-B2469C5BCA68

Fecha: 15 de Mayo del 2018

Se anexa copia de factura. (Anexo 4)

Factura: Número 206

Emisor: Julián Javier Cantún Kin

Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262

Fecha: 17 de Mayo del 2018

Se anexa copia de factura. (Anexo 5)

4e). Muestras del bien o trabajo realizado (evidencia física o fotográfica)

Como medida de comprobación y confirmación del trabajo realizado, se relacionan a continuación las actividades y acciones elaboradas; además de presentar testigos de los mismos tanto en documentos como en evidencias físicas mediante un sistema de almacenamiento digital tipo USB; de estos trabajos puedo definir:

**Se realizó una estrategia creativa en cuanto al diseño gráfico de los elementos visuales que deberían predominar en todos los elementos a difundir, mediante un Manual de Identidad, con el propósito de unificar una imagen institucional para todos los candidatos(as).*

**Diseño de logotipo para los candidatos(as), basado en el Manual de Identidad.*

**Elaboración de un estudio fotográfico, mediante sesiones de levantamiento de tomas para cada candidato(a).*

**Grabaciones de videos testimoniales de cada candidato(a) con diferentes temáticas, en algunos presentándose a la población con información personal, como algunos otros ya en temas de promoción de campaña.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

**Grabación de material audiovisual en actividades y eventos públicos y masivos, para difundir las acciones ya de campaña.*

**En general se realizaron grabaciones con la presencia de los candidatos(as) promoviendo un concepto global de la campaña en un marco de unidad y apoyo entre compañeros(as) contendientes.*

**Se levantó un padrón de cuentas en redes sociales de cada uno de los candidatos(as). (Anexo 6)*

**Se creó un equipo de representantes y promotores de redes sociales para cada candidato(a), con el propósito de que coadyuvaran a la viralización de los elementos difundidos. (Anexo 7)*

**Se realizaron Talleres de Capacitación para los representantes y promotores de redes sociales de cada candidato(a).*

**Se creó una red estatal PRI MORELOS en la red Youtube para concentración del material que se difundía.*

Se adjunta liga:
<https://www.youtube.com/channel/UCa5CerlVXw9POxmbOs2UKaw/videos>

**Se realizaron reuniones con los candidatos(as) a manera de sesiones y coloquios, con el propósito de integrarlos a una unificación de campaña en cuanto a sus actividades, además hacerlos partícipes de una campaña conjunta.*

Todos los materiales antes descritos se presentan en sistema de almacenamiento tipo USB, como anexo al presente escrito (Anexo 8).

5. Señale en que consiste el adeudo que tiene el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con usted, detallando las condiciones a las que se hubieren comprometido por dicho adeudo y todas las demás gestiones que ha realizado para el cobro tanto judicial como extrajudicial del mismo.

El adeudo pendiente de liquidar desde el año 2018 por concepto del contrato que nos ocupa es la cantidad de \$ 532,652.56 (quinientos treinta y dos seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).

Desde mayo del 2018 he realizado las gestiones necesarias para el cobro, tanto con la persona que se firmó el contrato, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Sr. Javier Enrique Rueda Oliver, así como con el Presidente del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en ese momento, recibiendo solo promesas de pago.

Desafortunadamente el Partido, posterior al periodo electoral, hizo cambios del personal directivo del mismo en el Comité Directivo Estatal, con quien también se hizo la gestión teniendo que fundamentar el adeudo ya que solamente recibía respuestas de que estas personas al no haber pertenecido al partido al momento de la campaña y por lógica desconocían la naturaleza del contrato y de los trabajos realizados, lo que me representaba tener que hacer una amplia explicación y comprobación del trabajo; en respuesta siempre recibí los mismos argumentos “ya entendí el adeudo, no corresponde a mi periodo de trabajo, te vamos a ayudar a liquidarte, haremos en el partido lo necesario para obtener los recursos necesarios ya que no tenemos ese gasto considerado y no contamos con presupuesto, pero vamos a hacer lo necesario para pagarte” A ese tipo de comentarios solamente se manejó en promesas sin tener respuesta concreta.

Así de esta manera pasaron dos cambios de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, lo cual en cada caso me contestaban lo mismo y no tenía una solución firme para el pago de mi adeudo, incluso hasta con el Presidente y Secretario de Finanzas y Administración actuales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Se anexa la última petición de pago con el actual Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. (Anexo 9).

Incluso en su momento realicé una petición de pago directamente con la Presidenta del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional la Sra. Claudia Ruíz Massieu, a quien le entregué una carpeta sustentando el adeudo, con amplia explicación y testigos del trabajo realizado; de dicha petición, a pesar de promesa de pago, no obtuve respuesta alguna.

De esta manera es como no he podido cobrar el adeudo, ya que desde mi punto de vista y, con el argumento de que los trabajos fueron realizados en periodos anteriores, no asumen la responsabilidad de cubrir y sanear acciones de épocas pasadas.

6. *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Es mi interés, el hecho de que ahora que el Instituto Federal Electoral, mediante La Unidad Técnica de Fiscalización a través del Proceso Administrativo INE/Q-COF-UTF/09/2020/NOR, pueda yo obtener su apoyo e intervención para que el Partido Revolucionario Institucional me liquide el adeudo pendiente que tiene conmigo; considero que el involucramiento de parte del Instituto Federal Electoral en este asunto puede ser fundamental para

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR**

obtener dicho pago; independientemente de las acciones administrativas que el propio Instituto considere ejecutar por la falta de este cumplimiento de pago.

Es importante destacar, como ustedes lo pueden constatar en todo los anexos que presento, que al final de este proceso de trabajo que realicé para el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo 2017-2018 dentro del proceso electoral local, fue mucho mayor que lo que refiere el contrato; es decir, cuando estábamos en tiempos de campaña y por las necesidades del propio Partido, me pidieron que apoyara en acciones adicionales a las descritas en el contrato, a lo cual acepté sin ningún problema y me comprometí a proporcionar mayor apoyo y participación, realizando actividades adicionales y complementarias al propio contrato, como ustedes lo pueden comprobar. Todo ese esfuerzo lo hice con el único interés de sumar esfuerzos y apoyar a un proyecto que el partido desarrollaba en ese momento, según yo pensando que mi participación fuera considerada y tomada en cuenta, sin embargo se genera una decepción profesional y de compromiso, al ver que el Partido no hubiera cumplido conmigo con su compromiso básico que era liquidar lo que habíamos acordado inicialmente.

Desde mi punto de vista no entiendo el argumento de no contar con los recursos para pagarme, cuando desde un principio que se planeó este trabajo, el propio Partido hizo su distribución y aplicación de qué cantidad del total del contrato asignó a cada candidato(a), como se demuestra en el Documento de Control de Asignación (Anexo 2), el cual tengo entendido fue presentado como reporte de gasto de campaña ante el Instituto Federal Electoral, es decir, se reportó por parte del Partido, haber realizado una aplicación y asignación de presupuesto para Redes Sociales y Estrategia Digital, como si se hubiera pagado y sin embargo yo no recibí el pago total.

Deseo que ahora con la intervención de ustedes, pueda obtener la liquidación pendiente a mis trabajos realizados.

7. Finalmente, para efectos de certeza jurídica, le solicito se sirva anexar al escrito mediante el cual dé contestación al presente requerimiento, copia de una identificación oficial.

Se adjunta copia fotostática de mi credencial de elector. (Anexo 10).

(...).”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Adjuntándose la documentación siguiente:

- Contrato de prestación de servicios para estrategia digital de campaña, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos y el C. Julián Javier Cantún Kin, cuyo objeto es un paquete de servicios de estrategia digital en el territorio comprendido dentro del Estado de Morelos, por un monto mínimo de \$292,320.00 (doscientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y el monto máximo será de \$837,188.15 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- Listado de asignación de gasto por estrategia digital en medios de campaña electoral 2018.
- Estado de cuenta de la institución bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A., a nombre de Julián Javier Cantún Kin al veintidós de mayo de dos mil dieciocho.
- Factura No. 205, con Folio Fiscal: CFFD3F67-D38E-457F-AF80-B2469C5BCA68, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Por el desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura No. 206, con Folio Fiscal: 5D756400-2482-4CF9-8351-82DA5A4D8262, R.F.C. Emisor: CAKJ6810239W9, Nombre emisor: Julián Javier Cantún Kin, R.F.C. Receptor: PRI460307AN9, Nombre receptor: Partido Revolucionario Institucional, Descripción: Desarrollo y aplicación de estrategias para su implementación y contratación en redes sociales de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las campañas electorales 2018 en el estado de Morelos, por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Listado de candidatos con los siguientes datos: Municipio, Nombre, Facebook y Twitter.
- Directorio de candidatos del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Coordinadores de Redes Sociales con los siguientes datos: Municipio, Nombre, Apellidos, Teléfono, Correo electrónico.
- Listado del voluntariado de redes sociales por candidato con los siguientes datos: Municipio, Coordinador, Voluntarios, Correo, Teléfono.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

- Escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito por el C. Julián Javier Cantún Kin, dirigido al Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se da a conocer el adeudo materia del presente procedimiento.
- Escrito signado por el C. Julián Javier Cantún Kin, dirigido al Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se mencionan los trabajos realizados con relación al saldo pendiente por liquidar.
- Identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cantún Kin Julián Javier.

Dicho escrito y la documentación adjunta constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez descritas las diligencias realizadas, establecidos los hechos denunciados y enunciadas las pruebas aportadas, se procede a valorar las mismas.

Como ya fue mencionado anteriormente, la prueba con la que el quejoso pretende acreditar la conducta presumiblemente imputable al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, consiste únicamente en el escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, suscrito por el C. Julián Javier Cantún Kin, dirigido al Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se da a conocer el adeudo materia del presente procedimiento

En esa tesitura, considerando estos elementos de prueba con que el actor acompañó su escrito de queja, para sustentar sus afirmaciones, constituyen pruebas documentales técnicas que no cuentan con valor probatorio pleno, toda vez que únicamente arrojan indicios de lo que se pretende probar, las mismas deben adminicularse con más elementos para hacer prueba plena.

Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar, por lo que no dan cuenta de la existencia de alguna irregularidad en materia electoral.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido del escrito suscrito por el C. Julián Javier Cantún Kin, argumentando que de ello se advierte un adeudo existente por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, y gastos que tuvieron que ser reportados, sin embargo, el quejoso pretende soportarlos con medios de prueba que no generan certeza a la autoridad electoral de la existencia de los hechos denunciados, pues debido a que de las mismas, no se alcanza a desprender una línea de investigación que permita acreditar la prestación del servicio por el que se adeude un pago al C. Julián Javier Cantún Kin.

Del análisis al escrito de queja presentado, se advierte que contenía en su mayoría argumentos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implicarían una violación en materia de fiscalización.

Sin embargo, esta autoridad, en ánimo de salvaguarda y vigilancia respecto de la exhaustividad en la investigación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, inicio una línea de investigación respecto de los elementos de los cuales tenía conocimiento, a efecto de allegarse de elementos de convicción acerca de los hechos denunciados.

En concordancia con lo anterior, y toda vez que, las probanzas ofrecidas por la parte quejosa, no se encuentran vinculadas con los sujetos incoados, en virtud de que las pruebas con las que pretende sostener su dicho el quejoso son técnicas y no se describieron más circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes a las que ya fueron exploradas por esta autoridad, al no contar en el expediente que por esta vía se resuelve, con elementos adicionales ni siquiera de manera indiciaria que pudieran ayudar a esta autoridad a trazar una línea de investigación diversa a la previamente agotada para determinar y en su caso acreditar la existencia del gasto denunciado, es que esta autoridad no obtuvo elementos que acreditaran la existencia de los supuestos hechos denunciados.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de conceptos de gastos no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas, así como de las sanciones aplicables

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte la parte quejosa para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene certeza de lo siguiente:

- Que el quejoso denuncia la existencia de un supuesto adeudo a cargo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos al C. Julián Javier Cantún Kin, por la supuesta prestación de servicios por concepto de “estrategia digital en redes sociales” en beneficio de 45 candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos.
- Que el elemento aportado como prueba en el escrito de queja presentado por el C. Alfonso Martínez García, consistió en un escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, signado por el C. Julián Javier Cantún Kin, dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, mediante el cual se solicita finiquitar el adeudo pendiente del instituto político en comento, con motivo de la prestación de servicios durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018; cuyo valor probatorio es indiciario al tratarse de pruebas técnicas.
- Que la Dirección de Auditoría confirmó que de una búsqueda en los diferentes apartados del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en los registros del periodo ordinario, correspondientes al ejercicio 2017 y 2018, así como de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se identificaron operaciones que fueron registradas entre el proveedor Julián Javier Cantún Kin y el Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Partido Revolucionario Institucional confirmó que se realizaron actividades con el proveedor Julián Javier Cantún Kin y no se quedó con algún adeudo derivado de la relación contractual contraída durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que se efectuó por una contraprestación mínima y otra máxima, al cual se le hicieron tres pagos de servicios mediante transferencia electrónica, los cuales quedaron debidamente registrados y asentados en la contabilidad del instituto político.
- Que el C. Julián Javier Cantún Kin, confirmó que prestó sus servicios profesionales al Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, consistente en servicios

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

de “Estrategia Digital de Campaña en Redes Sociales”; asimismo, confirmó la existencia del adeudo por parte del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$532,652.56 (quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).

- Que la Dirección de Auditoría informó que, de la revisión realizada al Dictamen Consolidado de Precampaña INE/CG251/2018 y Campaña INE/CG1134/2018 del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se identificó en el Dictamen Consolidado de Campaña que al Partido Revolucionario Institucional se le realizaron seis observaciones respecto al proveedor Julián Javier Cantún Kin, de las cuales dos fueron sancionadas; asimismo, informó que no se le determinó alguna observación derivada de la omisión de pago al proveedor; sin embargo, cabe señalar que en la conclusión 2_C7_P1, se observó la omisión de los comprobantes de pago por el servicio contratado realizado por el intermediario con un proveedor extranjero.
- Que derivado del requerimiento de información notificado al proveedor Julián Javier Cantún Kin confirmo que efectivamente fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional, en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales para realizar los trabajos necesarios de una “ESTRATEGIA DIGITAL DE CAMPAÑA EN REDES SOCIALES”; para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos y que derivado de esa prestación de servicios, existe un adeudo pendiente de liquidar desde el año 2018 por la cantidad de \$ 532,652.56 (quinientos treinta y dos seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).
- Que de la revisión y análisis realizado tanto por la Dirección de Auditoría como por la Dirección de Resoluciones se determinó que el Partido Revolucionario Institucional reporto en el informe correspondiente los gastos por concepto de Prestación de Servicios Profesionales para realizar los trabajos necesarios de una “ESTRATEGIA DIGITAL DE CAMPAÑA EN REDES SOCIALES”; para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, presentando la documentación necesaria para la comprobación de tal gasto, asimismo se pudo constatar que dicho egreso fue materia de los procesos de revisión que realizada la Dirección de Auditoría en el Dictamen correspondiente,
- Que esta autoridad electoral en materia de fiscalización no es competente para conocer ni para pronunciarse respecto de asuntos de orden civil y/o

mercantil que deriven del incumplimiento de un contrato, ni respecto de un adeudo entre un proveedor y su contratante aun cuando éste se trate de un partido político, ya que, para efectos en materia electoral, los gastos relacionados al adeudo que se alega están reportados y comprobados ante esta autoridad.

- Ahora bien por cuanto hace a la solicitud de que la autoridad electoral realice acciones para coaccionar al instituto político al pago, es decir, se concluye que este Instituto no es competente para requerir el pago de dicho adeudo derivado como ya se indicó, de una relación contractual en materia civil y/o mercantil.

Bajo esa tesitura, con los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral concluye que el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; no vulnera lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) con relación al 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que es procedente declarar **infundada** la queja de mérito.

4. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**³ la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

³ En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, por lo desarrollado en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al sujeto denunciado a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “Recurso de Apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/09/2020/MOR

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**